

CODIGO No. CE-GU- 02-48 /

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE EL

FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Y LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

(Proyecto Hidroeléctrico de Aguacapa)

Guatemala, 22 de agosto de 1977

CLAUSULA II

OBJETO

El préstamo que otorga EL FONDO a EL PRESTATARIO tiene como fin el de cooperar en el financiamiento para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico de Aguacapa, ----- cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el "Anexo A" que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA III

MONTO DEL PRESTAMO

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a su entera satisfacción un préstamo por la cantidad de Ciento Veintiocho Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil bolívares (Bs.128.775.000,00), el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la cláusula anterior.

CLAUSULA IV

FORMA DE LOS DESEMBOLSOS

El préstamo será entregado por EL FONDO a EL PRESTATARIO de la manera siguiente: Del monto restituído de los depósitos que conforme al Acuerdo haya efectuado EL FONDO en el Banco de Guatemala y de acuerdo a instrucciones que le imparta a dicho Banco, se harán entregas parciales a EL PRESTATARIO conforme al mecanismo que se fija a continuación:

- 1. Los desembolsos se efectuarán mediante cuotas trimestrales a realizarse en las fechas fijadas para el pago de los intereses correspondientes a los depósitos previstos en el Acuerdo.*
- 2. Los desembolsos serán solicitados por EL PRESTATARIO con treinta (30) días de anticipación al menos, en cantidades no inferiores a Bs. 500.000,00.*
- 3. Los montos solicitados se entregarán con la finalidad de reembolsar a EL PRESTATARIO pagos por concepto de gastos realizados imputables al proyecto a partir del día 18 de agosto de 1977, conforme a lo especificado en el "Anexo B". Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de EL FONDO el día 30 de diciembre de 1979.*
- 4. A juicio de EL FONDO, se podrán adoptar formas distintas de desembolsos con el fin de asegurar una adecuada ejecución del proyecto.*
- 5. EL PRESTATARIO remitirá al otorgante del Préstamo Principal copia de toda solicitud de reembolso, así como cualquier otra documentación que acuerde con EL FONDO.*

.../..



CLAUSULA V ENTIDAD EJECUTORA

Las partes convienen en que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado por EL FONDO y los provenientes del Préstamo Principal, se llevarán a cabo por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE)-----, cuya capacidad financiera y legal para realizar el proyecto en calidad de ejecutor, el Gobierno de la República de Guatemala ha acreditado suficientemente, a entera satisfacción de EL FONDO.

CLAUSULA VI DOCUMENTACION DEL PRESTAMO

En la oportunidad de cada desembolso, EL PRESTATARIO emitirá pagarés u otros títulos provisionales negociables a entera satisfacción y a favor de EL FONDO, cuya fecha de vencimiento será la establecida en la Cláusula IV, numeral 3) de este contrato. Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por EL PRESTATARIO al vencimiento del período de desembolsos, por otros pagarés negociables que tendrán carácter definitivo, cuyos montos y vencimientos deberán concordar con lo señalado en la Tabla de Amortización indicada en el "Anexo D". El modelo de dicho pagaré se encuentra contenido en el "Anexo C" que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA VII PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

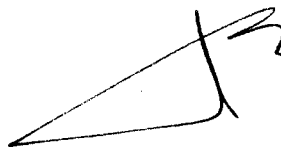
El perfeccionamiento del presente contrato y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL FONDO, están sujetos a la presentación por EL PRESTATARIO de evidencia emitida por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público,-----en el sentido de que EL PRESTATARIO ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y legales necesarias para el otorgamiento y ejecución de este contrato.

CLAUSULA VIII CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS

Son condiciones concurrentes e indispensables para que EL FONDO efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes:

1. Que este contrato se haya perfeccionado de conformidad con los términos de la cláusula anterior.
2. Que EL PRESTATARIO haya presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes de la firma del contrato, relación detallada de los rubros que serán financiados con los recursos del préstamo FIV.

..../..



3. *Que EL FONDO haya aprobado cada solicitud de desembolso, previa presentación a su entera satisfacción, de los recaudos y documentos que a tal efecto haya requerido.*
4. *Que el proyecto a ser financiado mediante este contrato esté recibiendo financiamiento paralelo a través de un Préstamo Principal, a menos que dicho Préstamo Principal haya sido desembolsado en su totalidad.*
5. *Que EL FONDO haya recibido los pagarés o los títulos valores equivalentes, emitidos por EL PRESTATARIO, según lo estipulado en la Cláusula VI.*
6. *Que no haya ocurrido suspensión en uno cualquiera de los desembolsos a ser efectuados por el otorgante del Préstamo Principal, o que tal suspensión hubiese cesado, caso de haber ocurrido.*

CLAUSULA IX INTERESES

El préstamo devengará intereses a una tasa del 8 % anual, sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto y se causarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días efectivamente transcurridos, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

CLAUSULA X AMORTIZACION

El préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de diecisiete (17) años, que finalizará el día 30 de junio de 1994, incluyendo un período de gracia que concluirá el día 30 de junio de 1981. El préstamo se cancelará mediante veintisiete (27) cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de junio de 1981 y la última el día 30 de junio de 1994, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el "Anexo D", que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA XI LUGAR DE LOS PAGOS

Todo pago que deba hacer EL PRESTATARIO a EL FONDO con ocasión de este contrato se efectuará en la Oficina Principal del Banco Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela, a menos que EL FONDO designe otro lugar, previa notificación a EL PRESTATARIO, con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA XII IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con cuarenta y cuatro céntimos (Bs. 4.769.444,44).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos; podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA XIII SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO

De ocurrir cualesquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, EL FONDO suspenderá los desembolsos a favor de EL PRESTATARIO. Así mismo, se considerarán como de plazo vencido y en consecuencia exigibles y pagaderos de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de pagarés u otros títulos valores emitidos a la fecha respectiva, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento.

- 1. El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualquier obligación o acuerdo contenido en este contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de treinta (30) días después de que EL FONDO haya dado a EL PRESTATARIO la correspondiente notificación.*
- 2. El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentadas por EL PRESTATARIO con ocasión de este contrato no fueren legalmente fehacientes.*
- 3. La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que EL PRESTATARIO hubiere garantizado o contratado con EL FONDO o con cualesquiera otra Institución Venezolana, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de lo convenido por las partes en el contrato respectivo.*

CLAUSULA XIV INTERESES DE MORA

En el caso de que cualesquiera de los pagos previstos en este contrato no se produzca en la oportunidad fijada, EL PRESTATARIO pagará intereses de mora sobre los montos adeudados hasta su definitiva cancelación a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo.



..!..

CLAUSULA XV RENUNCIAS

1. *Ninguna falta o retardo por parte de EL FONDO en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este contrato o las leyes, operará como una renuncia de los mismos.*
2. *El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquier otro poder, derecho, facultad o privilegio.*
3. *EL PRESTATARIO no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de EL FONDO, otorgado por escrito.*
4. *Queda expresamente entendido que en el caso de que una o más de las estipulaciones contenidas en este contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválido o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.*

CLAUSULA XVI DECLARACION DEL PRESTATARIO

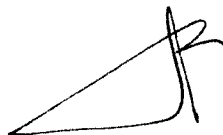
EL PRESTATARIO declara:

1. *Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este contrato y emitir los pagarés u otros títulos valores previstos en el mismo; y que, en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados previo cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes.*
2. *Que la firma y cumplimiento de este contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido EL PRESTATARIO, ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualesquiera otros compromisos en los cuales EL PRESTATARIO sea parte o lo obliguen a él mismo o a sus activos.*
3. *Que el contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyen obligación legal, válida y vinculante de EL PRESTATARIO, de acuerdo a los términos del mismo.*

CLAUSULA XVIII FISCALIZACION Y CONTROL

EL FONDO tendrá el derecho de solicitar y revisar todos los documentos, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y con la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico de Aguacapa,

..!..



así como vigilar o fiscalizar la ejecución del proyecto y la correcta inversión del préstamo hasta su definitiva terminación. Tales actividades serán realizadas directamente por EL FONDO o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe. EL PRESTATARIO deberá enviar a EL FONDO informes semestrales sobre la ejecución física y financiera del proyecto hasta la terminación del mismo.

CLAUSULA XVIII GASTOS DE SUPERVISION Y CONTROL

Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de supervisión y control mencionadas en la cláusula anterior, EL FONDO tendrá el derecho de exigir a EL PRESTATARIO una suma equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del préstamo estipulado en la Cláusula III de este contrato, en caso de que las personas naturales o jurídicas designadas por EL FONDO, y/o EL FONDO mismo exijan contraprestación por las actividades de supervisión y control. Dicha suma será deducida de los desembolsos a medida que los gastos se vayan causando.

Cuando las personas naturales o jurídicas designadas por EL FONDO de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, no exijan contraprestación alguna por el ejercicio de dichas actividades de supervisión y control, EL FONDO no exigirá a EL PRESTATARIO la cantidad mencionada en el párrafo anterior.

CLAUSULA XIX RECURSOS ADICIONALES

EL PRESTATARIO se compromete a proveer oportunamente todos los recursos adicionales necesarios para completar el financiamiento requerido para la ejecución ininterrumpida del proyecto hasta su definitiva terminación.

CLAUSULA XX VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

Este contrato será valedero y permanecerá vigente en beneficio de EL FONDO y de sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO.

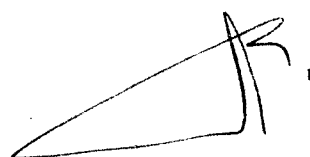
CLAUSULA XXI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato y su ejecución que no pueda ser resuelta de manera directa, será sometida a la decisión inapelable del Tribunal de Arbitraje referido en el "Anexo E", que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA XXII DOMICILIO

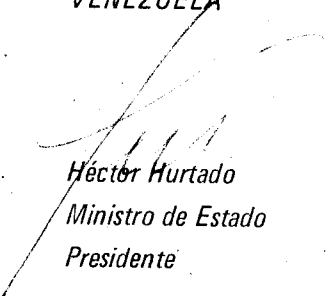
Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, Venezuela.

..!..



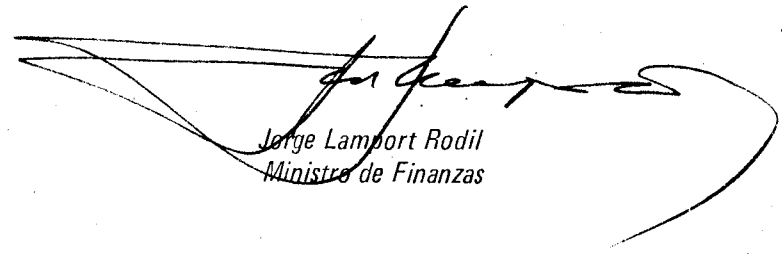
Hecho en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Guatemala,
a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

POR EL FONDO DE INVERSIONES DE
VENEZUELA



Héctor Hurtado
Ministro de Estado
Presidente

POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA



Jorge Lambort Rodil
Ministro de Finanzas

"ANEXO A"

PROYECTO DE AGUACAPA

DESCRIPCION

El proyecto de Aguacapa forma parte del programa de Expansión del Instituto Nacional de Electrificación para el período 1976-1979, en el cual se incluyen también los proyectos de Chixoy, Moyuta, Palín y Escuintla. El proyecto está integrado básicamente por los siguientes componentes:

a) Generación

1. Construcción de una presa de concreto de 90.000 m³. de capacidad en el Río Aguacapa, con un embalse de regulación de 300.000 m³. de capacidad, aguas abajo de la presa.
2. Construcción de un tunel de 12 kms. de longitud y de 2.5 mts. de diámetro interior.
3. Instalación de una tubería de presión de 3.7 kms. de longitud y de 2.5 mts. de diámetro interno que conectaría el tunel con la casa de máquinas.
4. Construcción de la Casa de Máquinas con tres unidades de generación de 30 MW cada una.

b) Transmisión

1. Instalación de tres transformadores en la Casa de Máquinas, con una capacidad de 3.75 MVA (13.8 / 230 KV) cada uno.
2. Construcción de la subestación eléctrica de 230 KV, 500 mts. aguas abajo de la Casa de Máquinas.
3. Construcción de aproximadamente 23 kms. de líneas de transmisión de circuito sencillo, para conectar la subestación eléctrica con la subestación de Escuintla.

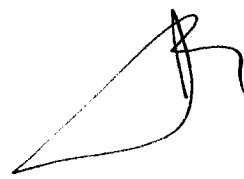
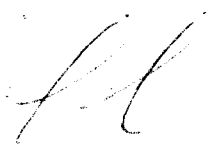
c) Contratación de servicios de Consultoría.

"ANEXO B"

PROYECTO DE AGUACAPA

PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PRESTAMO FIV

<i>CATEGORIAS DE INVERSION</i>	<i>MONTO ASIGNADO Bs.</i>
1. <i>Obras civiles</i>	
1.1. <i>Trabajos de desviación</i>	8.585.000,00
1.2. <i>Presa</i>	25.755.000,00
1.3. <i>Tunel</i>	41.208.000,00
1.4. <i>Instalación de tubería de presión</i>	12.019.000,00
1.5. <i>Casa de Máquinas</i>	12.234.000,00
1.6. <i>Sub-estación eléctrica</i>	1.717.000,00
<i>Sub-Total obras civiles</i>	101.518.000,00
2. <i>Contingencias físicas</i>	10.150.000,00
3. <i>Escalamiento de precios</i>	17.107.000,00
TOTAL	128.775.000,00



"ANEXO C"

REPUBLICA DE GUATEMALA

PAGARE No.

SERIE

Bs.

La República de Guatemala, debidamente autorizada por
de fecha de de , declara: Que por valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin
protesto al Fondo de Inversiones de Venezuela, o a su orden o a la orden del legítimo tenedor de este
documento, con vencimiento el día del mes de de , la cantidad de:

Esta cantidad devengará intereses a la tasa del anual, calculado sobre un año de trescientos
sesenta (360) días, los cuales se causarán a partir del día del mes de de y se-
rán pagaderos semestralmente en las oficinas del Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, o
en el lugar y forma que oportunamente indique el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo
tenedor de este pagaré, en la moneda de la denominación del mismo. Los intereses se pagarán libres
de impuesto y deducciones de cualquier naturaleza. En caso de no efectuarse algún pago en la fecha
de su vencimiento, la República de Guatemala pagará hasta su definitiva cancelación, intereses de mora
a la tasa del uno por ciento (1) mensual sobre los montos de capital no pagados. En caso de que el
Fondo de inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, tuviese que pagar algún im-
puesto, tasa, derecho o contribución que imponga, aplique, recaude o establezca en cualquier oportu-
nidad la República de Guatemala, o cualquier sub-división política o autoridad fiscal de la misma Re-
pública de Guatemala, la prestataria se compromete a reembolsarlo al Fondo de inmediato.

Este pagaré es el número de la Serie de los pagarés a que se refiere el contrato de prés-
tamo fechado el de de , celebrado entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la
República de Guatemala. Para cualquier efecto relacionado con este pagaré, se elige como domicilio
la ciudad de Caracas, Venezuela.

Guatemala, a los días del mes de de mil novecientos

Por la República de Guatemala

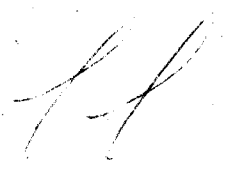
Proyecto de Aguacapa

"ANEXO D"

PROYECTO DE AGUACAPA

TABLA DE AMORTIZACION

<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>MONTO DEL PAGO Bs.</u>
30-06-81	4.769.444,56
30-12-81 ✓	4.769.444,44
30-06-82 ✓	4.769.444,44
30-12-82	4.769.444,44 *
30-06-83	4.769.444,44
30-12-83	4.769.444,44
30-06-84	4.769.444,44
30-12-84	4.769.444,44
30-06-85	4.769.444,44
30-12-85	4.769.444,44
30-06-86	4.769.444,44
30-12-86	4.769.444,44
30-06-87	4.769.444,44
30-12-87	4.769.444,44
30-06-88	4.769.444,44
30-12-88	4.769.444,44
30-06-89	4.769.444,44
30-12-89	4.769.444,44
30-06-90	4.769.444,44
30-12-90	4.769.444,44
30-06-91	4.769.444,44
30-12-91	4.769.444,44
30-06-92	4.769.444,44
30-12-92	4.769.444,44
30-06-93	4.769.444,44
30-12-93	4.769.444,44
30-06-94	4.769.444,44



"ANEXO E"

ARBITRAJE

ARTICULO PRIMERO

COMPOSICION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: Uno por EL FONDO, otro por EL PRESTATARIO y un tercero, en adelante denominado EL DIRIMIENTE, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona de EL DIRIMIENTE, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por EL DIRIMIENTE. Si algunos de los árbitros designados o EL DIRIMIENTE no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTICULO SEGUNDO

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona de EL DIRIMIENTE, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO TERCERO

CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Caracas, Venezuela, en la fecha que EL DIRIMIENTE designe y, constituido, funcionará en el lugar o lugares y en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO CUARTO

PROCEDIMIENTO

a) *El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*

- b) *El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- c) *El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento de EL DIRIMIENTE, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos de los miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.*

ARTICULO QUINTO

GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios de EL DIRIMIENTE serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO SEXTO

NOTIFICACIONES

Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

